



PODER JUDICIAL
Oficina de Ética Judicial

RESOLUCIÓN N° 27 /2013
TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL
CASO N° 216/2012

“Julio César Vázquez Carnevale, Juez de Paz del Distrito de Carapeguá, Interino del Juzgado de Paz de San Roque, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial”.

En la Ciudad de Asunción, siendo el 22 de marzo de dos mil trece, habiéndose reunido en sesión conjunta por procedimiento abreviado de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos del Código de Ética Judicial, los integrantes del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo de Ética Judicial, luego haber recibido en audiencia al magistrado, de un cuarto intermedio y habiendo opinado el Consejo Consultivo, se reúne el Tribunal de Ética Judicial con la presencia de los siguientes miembros: Luís Fernando Sosa Centurión (Vicepresidente Primero), Nelson Martínez Nuzzarello (Vicepresidente Segundo) Alejandro Marín Sáenz Valiente y Francisco Aseretto (Miembros) a los efectos de resolver el presente caso:

1) CAUSA: N° 216/12 “Julio César Vázquez Carnevale, Juez de Paz del Distrito de Carapeguá, Interino del Juzgado de Paz de San Roque, s/ presunta violación al Código de Ética Judicial”.

2) DENUNCIANTE: Lourdes Aranda Benítez.

3) HECHOS:

En base a las manifestaciones vertidas por la accionante se puede colegir que las mismas se sustentan en lo siguiente:

- “Que, existe una cantidad impresionante de expedientes principalmente de juicios ejecutivos que demoran en despacho para la firma de una simple providencia de inicio por más de siete meses. Las extracciones de fondos demoran mínimamente el plazo de tres meses para la firma de la providencia de informe contaduría. Las órdenes de pago se realizan después de quince días del informe de contaduría, para ser firmadas el siguiente viernes que son los únicos días de firma de órdenes de pago en general. Aquellos casos que sean tratados por incidentes entran en autos para resolver, por más de un año de plazo.”
- “Que, por su propia decisión, designa en qué secretaría y con qué ujier debe trabajar cada empresa, sin tener en cuenta la secretaría de origen a que pertenezca el expediente”.

- “A los profesionales abogados, nos maltrata a viva voz, sacándonos del espacio destinado para la Actuaría, como si fuéramos delincuentes. No recibe a Abogados que solicitan que se firmen sus expedientes”.
- “Designó a dos jóvenes ex alumnos suyos a ser los fiscalizadores de cada secretaría, siendo que los mismos no son ni siquiera funcionarios o designados por el Poder Judicial, son los únicos encargados de elaborar los recibos de dinero de viáticos de notificaciones de cada ujier, y las órdenes de pago para su propio control y a los demás funcionarios de la Secretaría.”
- “El Juez se excusa de la falta de firmas de las órdenes de pago de varias empresas, debido a que no cumplieron con la obligatoriedad de enviarle una canasta de navidad u otros obsequios, en colaboración con el juzgado, esto se puede verificar con la diferencia que existe entre las cantidades de sentencias firmadas entre las empresas privilegiadas del Juez y otras que no cumplen con sus exigencias”.
- “Guarda y cuida en su propio despacho, expedientes que deben estar en casilla al público. Obliga a profesionales abogados a ingresar a verificar sus propios expedientes sólo dentro de su despacho en su presencia y dejarlos allí para su control personal”.

4) El Magistrado en sesión Conjunta con el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo en fecha 10 de diciembre de 2012 manifestó básicamente lo siguiente:

“En función a esta denuncia que presenta la Dra. Lourdes Aranda considero sus puntos iniciales totalmente falsos.”

“En caso de Tupandy esta Abg., es la que mejor se le trataba, pero ocurrieron casos, en que expedientes de esta señora llevaba a su casa, sin agregar su firma al cuaderno a la lista de expedientes y cuando se le antojaba devolvía”.

“Tupandi contra Agustín Ramírez, del 2009, en este expediente la contra parte solicitó el expediente y la Secretaria me comunica que el expediente no estaba, se le llama a la Señora Lourdes Aranda y, tres días después aparece con el expediente, y dice que estaba por ahí. Se le solicita que no vuelva a hacer, pero no hace caso”.

“Solicité que se trajeran las cajas de los Abogados uno por uno y los iba revisando justamente por estos inconvenientes que estoy teniendo. En ningún momento se le negó que viera su expediente y yo personalmente revisaba, por la situación de los funcionarios, que no hacen bien su trabajo y yo prefiero controlar”

“Vienen los expedientes los primeros 15 días yo solicito para que se me traigan, y en dos días ya remito a la secretaria cosa que antes no se hacia. Tratar de poner las cosas en condiciones, es difícil.

En un año se auditó, mi oficina, por la cual yo solicité para el mejoramiento, y dieron las recomendaciones para mejorar el servicio. En esa auditoria, se encontró varias cosas que mejorar entre ellas los expedientes en su gran mayoría, sin foliatura”

“Jamás he recibido dádivas de ninguna persona en mi juzgado, si los funcionarios reciben por que los abogados les dejan no se, pero yo no tengo nada que ver, porque no es mi cuestión. A fin de año a los funcionarios les doy un premio, pero de algún abogado jamás he recibido nada”.

“Tengo dos chicos que solicité al Dr. Bajac, para una pasantía, para aprender y el colegio solicitó y son esos los practicantes, y están presentando sus solicitudes de nombramiento”.

“Referente al tema que les uso a los funcionarios de chofer es mentira, yo tengo chofer particular”.

“Cuando uno quiere hacer bien las cosas y solicito que hagan bien las cosas los Abogados me acusan y me recusan”.

5) OPINIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO:

El Consejo Consultivo ha dictaminado que en el caso N° 216/2012, SE HA ACREDITADO FALTA ÉTICA.

6) CONCLUSIONES:

En base a la denuncia presentada, las actuaciones realizadas en el expediente de referencia, del análisis de las pruebas, se puede concluir que el Magistrado Julio Cesar Vázquez Carnevale ha delegado funciones que no corresponden encargar a un practicante, sino que son funciones específicas del Actuario Judicial nombrado por la Corte Suprema de Justicia. Es importante resaltar además que el Juez en audiencia conjunta ha admitido que tiene los expedientes de la Abogada denunciante en su despacho, que deberían estar en Secretaría a la vista de las partes. En ese mismo sentido, ha dictado una circular en donde expresa que serán auditados solamente expedientes de tres Abogados del foro (una de ellas la Abogada denunciante), indicando que el fin propio de la auditoría es la de constatar las caducidades, quedando claro que las caducidades se podrían dar por no contar los Abogados con los expedientes que el Juez guarda en su despacho, sin tener aquellos acceso a los mismos. Es preciso acotar lo expresado por el Art. 13 del CEJ que establece que *“es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe: ejercer el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e inmediación procesales. (...) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que se afecte la actividad jurisdiccional y procurar respetar los horarios previstos para las respectivas actuaciones que se cumplan en los procesos. (...) Procurar organizar su trabajo y el de su Tribunal o Juzgado a los fines de que los mismos resulten lo más eficientes posibles”*. Del mismo modo en el Capítulo II del CEJ referente a los

deberes éticos del Juez en sus relaciones con Abogado y Justiciables, se destaca el Art. 20 Dignidad del Abogado como Auxiliar de la justicia: *“es deber del Juez dispensar al profesional abogado un tratamiento digno y acorde con su condición de auxiliar de la justicia. En tal sentido, deberá constituirse en modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio”*.

Cabe resaltar además que el Tribunal de Ética Judicial en fecha 6 de julio de 2012, por Resolución N° 21/2012 ha aplicado al Juez de Paz interino del Distrito de San Roque, la medida prevista en el Art. 62 núm. 2 inc. a “Recomendación” por falta ética contra los arts. 13 y 18 del CEJ, a fin de no incurrir en lo sucesivo en comportamientos como los denunciados.

Por tanto, conforme a las consideraciones y fundamentaciones que anteceden y en concordancia con el Dictamen del Consejo Consultivo,

**EL TRIBUNAL DE ETICA JUDICIAL
RESUELVE:**

I) DECLARAR que en la presente causa presentada por la Abogada LOURDES ARANDA BENÍTEZ en contra del Juez de Paz del Distrito de Carapeguá Interino del Juzgado de Paz de San Roque JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CARNEVALE, ha incurrido en falta ética por violación de los Arts. 13 y 20 del Código de Ética Judicial.

II) APLICAR al Juez de Paz del Distrito de Carapeguá Interino del Distrito de San Roque, Julio César Vázquez Carnevale la medida prevista en el artículo 62, numeral “2” inc. “B” “LLAMADO DE ATENCIÓN” del Código de Ética Judicial.

III) DE ACUERDO a lo establecido en el Art. 2, inc. “G” del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, declarar de carácter público la medida adoptada.

III) NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ANTE MÍ: